

PROCESO: EJECUTIVO
Rad. 7001405300720210044900
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandada: ARNULFO REYES CABARIQUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el demandante aportó constancia de notificación al demandado bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación. Ordene.

Santa Marta, Diecinueve (19) de julio de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificado con Nit: 890.903.937-0, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor ARNULFO REYES CABARIQUE identificado con CC No. 91.045.400 pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital, intereses corrientes, intereses moratorios derivados de la obligación contenida en el pagaré No. 000050000483369.

La demanda ejecutiva fue repartida a 1 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA el 23 de agosto de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto en el "ACUERDO N° CSJMAA21-135 1 de diciembre de 2021 "Por el cual se redistribuyen los procesos de los Juzgado 6° y 7° Civiles Municipales de Santa Marta para asignárselos a los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Civiles Municipales de Santa Marta, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021, del H. Consejo Superior de la Judicatura" esta agencia judicial avocó el conocimiento del presente proceso.

PROCESO: EJECUTIVO
Rad. 7001405300720210044900
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandada: ARNULFO REYES CABARIQUE

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de ARNULFO REYES CABARIQUE, a través de proveído emitido del 15 de febrero de 2022.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P, notificación que quedó realizada el 31 de mayo de 2022 tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado. Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado guardó silencio.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de ARNULFO REYES CABARIQUE identificado con CC No. 91.045.400 tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL

PROCESO: EJECUTIVO
Rad. 7001405300720210044900
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandada: ARNULFO REYES CABARIQUE

TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$2.591.348), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baa77369b46d4ee45494cb970570e7af2731e3a698aebd02917bb2673218de3**

Documento generado en 26/07/2022 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>